



310.28
Exp No. 003 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

24 ENE 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora Mabel Gil Gil de la oficina de atención al usuario quejas y reclamos, allegó documento con fecha de 17 de mayo de 2022, donde comunicaba la queja realizada por el señor Jorge Miguel Cervantes identificado con C.C. 92539187 en motivo de extracción ilegal de arena en el arroyo Altos del Rosario por parte de desconocidos.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 3 de agosto de 2022, rindiendo informe N°0153 de 22 de agosto de 2022 donde se evidenció lo siguiente:

"HALLAZGOS OBSERVADOS EN EL TERRENO:

Al momento de desarrollar la visita en el punto indicado por el denunciante, NO se estaban realizando actividades de extracción de arena, lo que si se pudo identificar tal como se muestra en la figura 3 y 4 fue que se encontraba acopio de arena en el área de protección del arroyo el cual colinda con algunos predios de propiedad de habitantes del sector; dicho material fue extraído presuntamente por el señor Julio Martínez del arroyo del barrio Altos del Rosario del municipio de Sincelejo tal y como se muestra en la figura 5 y 6, el cual al momento de realizarse la visita no contaba con los permisos o la autorización emanada por la autoridad ambiental competente (CARSUCRE) para desarrollar este tipo de actividades de extracción.

El señor Julio Martínez como presunto infractor manifiesta que en la zona hay varias personas que se dedican a este tipo de actividades sin los respectivos permisos de las autoridades ambientales, pero se negó a suministrar los nombres de las otras personas, de igual forma el señor Julio Martínez como presunto infractor se negó a proporcionar la información requerida por parte de la persona encargada de desarrollar la visita como lo son número de identificación, teléfono y dirección para efectuar futuras notificaciones.

III. CONCLUSIONES:

1. *El señor Julio Martínez no cuenta con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente para desarrollar las actividades de extracción de arena en el Arroyo del Barrio Altos del Rosario en el municipio de Sincelejo – Sucre.*
2. *Al momento de desarrollar la visita el presunto infractor, señor Julio Martínez, no se encontraba diligenciando ni tramitando ningún permiso o concesión que le autorizara el desarrollo de las actividades de extracción de arena en esta zona del arroyo del barrio Altos del Rosario en el municipio de Sincelejo.*



310.28
Exp No. 003 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

24 ENE 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita N°0153 con fecha de 22 de agosto de 2022 en el expediente de infracción N°003 de 4 de enero de 2023 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,



CONTINUACIÓN AUTO No. 0021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

24 ENE 2023

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar al señor Julio Martínez y las demás personas que realizan la actividad de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N: 1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Sincelejo deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. **SOLICITESELE** al alcalde el municipio de Sincelejo informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de extracción de arena en el arroyo del barrio Altos del Rosario, específicamente en las coordenadas N: 1522505; W: 0854510 en el municipio de Sincelejo, Sucre; realizadas por parte del señor Julio Martínez y terceros, sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	VERONICA JARAMILLO	JUDICANTE	
	MARIANA C. TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre